III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Turisme Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2025, de la Presidencia, por la que modifica la Resolución de 2 de octubre de 2023, que dispone el pago del crédito asignado por el Acuerdo de 9 de mayo de 2023, de la Conferencia Sectorial de Turismo, a las 22 entidades locales integrantes del Plan territorial de sostenibilidad turística Comunitat Valenciana 2023 y se indica el régimen aplicable, en el marco de la Estrategia de sostenibilidad turística en destinos, dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

Antecedentes de hecho

Primero. El 9 de mayo de 2023 se adoptó el «Acuerdo de la Conferencia Sectorial por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del componente 14, inversión 1, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, por un importe total de 478.000.000,00 euros para el ejercicio 2023», de los cuales se asignaron a la Comunitat Valenciana un total de 41.531.000 euros, que se distribuyen en 36.031.000 euros para las entidades locales incluidas en el Plan territorial y 5.500.000 euros para la entidad local integrante en el Plan nacional.

Segundo. El 2 de octubre de 2023 se aprobó por la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana una resolución por la cual se dispuso el pago del crédito asignado por el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de fecha 9 de mayo de 2023, a las 22 entidades locales integrantes del Plan territorial de sostenibilidad turística en destinos Comunitat Valenciana 2023 y se indicó el régimen aplicable, en el marco de la Estrategia de sostenibilidad turística en destinos, dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU».

Tercero. El 17 de octubre de 2023, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) aprobó la adenda al Plan de recuperación, transformación y resiliencia (en adelante, PRTR), introduciendo modificaciones en la redacción de los hitos y objetivos CID del Programa extraordinario de planes de sostenibilidad turística en destino.

Cuarto. El 29 de diciembre de 2023, se modificó por parte de la Conferencia Sectorial de Turismo el citado acuerdo de 9 de mayo de 2023, con objeto de incorporar las modificaciones de los hitos y objetivos introducidos en la adenda al PRTR.

Quinto. Tras la aprobación de la adenda al PRTR y la modificación del citado acuerdo, se modificó la Resolución de 2 de octubre de 2023, del presidente de Turisme Comunitat Valenciana, mediante la Resolución de 24 de octubre de 2024. En dicha resolución se modificaron diversos apartados del resuelvo segundo de la Resolución de 2 de octubre de 2023 para adaptarla a la citada normativa.

Sexto. Tras la Resolución de 24 de octubre de 2024, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2022, resulta necesaria una segunda modificación para ampliar el plazo de ejecución con una doble finalidad.

En primer lugar, adaptar la Resolución al acuerdo adoptado en el seno de la Comisión Bilateral celebrada el 17 de julio de 2025 entre la Secretaría de Estado de Turismo y Turisme Comunitat Valenciana, concretamente en el acuerdo tercero, en el que se establece: «Se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de los Planes territoriales de la Comunitat Valenciana al 30 de junio de 2026. Esta ampliación deberá articularse posteriormente mediante los instrumentos jurídicos correspondientes de Turisme Comunitat Valenciana».

En segundo lugar, es necesario adaptar los plazos de ejecución a las zonas afectadas por la depresión aislada en niveles altos (dana) del 29 de octubre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto ley 7/2024, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero. La Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, modificado por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del componente 14 inversión 1 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Segundo. La Resolución de 2 de octubre de 2023, de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, por la cual se dispone el pago del crédito asignado por el Acuerdo de fecha 9 de mayo de 2023, de la Conferencia Sectorial de Turismo, a

las 22 entidades locales integrantes del Plan territorial de sostenibilidad turística en destinos Comunitat Valenciana 2023 y se indica el régimen aplicable, en el marco de la Estrategia de sostenibilidad turística en destinos dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

Tercero. La Resolución de 6 de marzo de 2025, de la persona titular de la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se designa formalmente a Turisme Comunitat Valenciana, como entidad instrumental para la realización de acciones previstas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Cuarto. El artículo 12 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, establece que Turisme Comunitat Valenciana es una entidad de derecho público, perteneciente al sector público instrumental e integrado en el sector público administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotado de autonomía económica y administrativa, a la que corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana. En el apartado 2 de dicho precepto señala que «queda adscrito al departamento del Consell con competencias en materia de turismo en los términos que reglamentariamente se determinen», competencia que corresponde a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones. La disposición final tercera del citado decreto señala que «sin perjuicio de lo que se determine en las disposiciones que establezcan la estructura orgánica de la Administración del Consell, o en los reglamentos orgánicos de los respectivos departamentos del mismo, las entidades del sector público instrumental quedan adscritas a los correspondientes departamentos del Consell, de acuerdo con las competencias que se asignen a estos».

El artículo 13.4 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, establece que «el presidente o presidenta de la entidad, que lo será a su vez del Comité de Dirección y del Comité Estratégico de Gestión, será el titular del órgano del Consell con competencias en materia de turismo y ostentará la superior representación de Turisme Comunitat Valenciana en todas sus relaciones con entidades públicas o privadas, con las salvedades que puedan establecerse reglamentariamente».Al respecto, elartículo 124.2 del Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, dispone que «la persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo ostentará la presidencia de Turisme Comunitat Valenciana».

Concretamente, el artículo 31.2.d) del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, establece entre las funciones del presidente de Turisme Comunitat Valenciana, la de «ejercer la representación permanente de Turisme Comunitat Valenciana en la firma de convenios y contratos, quedando constituido como órgano de contratación de dicho ente, sin perjuicio de la delegación de facultades que en esta materia pueda acordar a favor de otros órganos, así como en la firma de cualesquiera actos y negocios jurídicos no atribuidos expresamente a otros órganos de la misma».

Quinto. El artículo 18 del Real decreto ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que señala que «los beneficiarios de ayudas vinculadas al Plan de recuperación, transformación y resiliencia, otorgadas por el Ministerio de Industria y Turismo, o por sus organismos o entidades vinculados o dependientes, podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones que sean el objeto de la ayuda hasta agosto de 2026, cuando las actuaciones a ejecutar, se localicen en zonas declaradas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil de acuerdo con lo establecido en el anexo del Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre».

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho citados y demás normativa general y de pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero

Modificar los siguientes apartados del resuelvo segundo, relativo al régimen aplicable, obligaciones de las entidades perceptoras de los fondos, seguimiento, ejecución y evaluación de los planes que se financien, de la Resolución de fecha de 2 de octubre de 2023, de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, por la cual se dispuso el pago del crédito asignado por el Acuerdo de fecha 9 de mayo de 2023, de la Conferencia Sectorial de Turismo, a las 22 entidades locales integrantes del Plan territorial de sostenibilidad turística en destinos Comunitat Valenciana 2023 y se indicó el

régimen aplicable, en el marco de la Estrategia de sostenibilidad turística en destinos dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, modificada por la Resolución de 24 de octubre de 2024. Las modificaciones son las siguientes:

1.º Apartado 2.2: Plazo de ejecución, que queda redactado de la siguiente forma:

«El inicio del plazo de ejecución de las intervenciones del PTSTDCV-23 contempladas en el anexo de esta resolución se computará a partir del día siguiente al pago de la aportación de la Secretaría de Estado de Turismo a la Comunitat Valenciana (21 de agosto de 2023) y finalizará el 30 de junio de 2026, fecha en la cual todas las actuaciones deberán estar debidamente ejecutadas.

No obstante a lo anterior, cuando las actuaciones a ejecutar se localicen en zonas afectadas por el temporal de viento y lluvias del 29 de octubre de 2024, definido como depresión aislada en niveles altos (dana), las entidades locales relacionadas en el anexo, podrán solicitar una ampliación en el plazo de ejecución de sus respectivas intervenciones que podrá extenderse hasta el 31 de agosto de 2026, fecha en la cual todas las actuaciones deberán estar debidamente ejecutadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 del Real decreto ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. De acuerdo con lo señalado en dicho precepto, «la referida ampliación del plazo se solicitará a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo o del organismo concedente, conforme a las instrucciones que se publicarán en dicha sede y en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo».

Según establece la Estrategia, los plazos de ejecución del PTSTDCV-23 son compatibles con los hitos y objetivos CID (Council Implementating Decision) vinculantes para la submedida C14.I1.S2.

En todo caso, cabe resaltar el vínculo de la financiación con los hitos y objetivos asociados a ella, en especial los siguientes:

a) Hito número 220 del CID, cuarto trimestre de 2024: cada una de las intervenciones del PTSTDCV-23 a las que se hace referencia en el anexo de esta resolución deberán lograr como mínimo el porcentaje de ejecución del 15 %.

b) Hito número 221 del CID, segundo trimestre 2026: cada una de las actuaciones incluidas en las intervenciones del PTSTDCV-23 deberán estar debidamente ejecutadas y justificadas ante Turisme Comunitat Valenciana, y deben presentar la documentación exigida en el apartado 2.10 de esta resolución.

Los créditos transferidos quedan legalmente afectados a la financiación de las actuaciones acordadas, de forma que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia y de los hitos y objetivos del Componente 14 del PRTR, previéndose el reintegro total o parcial de los mismos en caso de no realizarse el gasto o de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.7ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023 y el artículo 37.4 del Real decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre».

2.º Apartado 2.10: Justificación de los fondos transferidos, quedando redactados este apartado de la forma siguiente:

«Las entidades locales beneficiarias justificarán la ejecución de los fondos transferidos ante Turisme Comunitat Valenciana hasta el 31 de julio de 2026.

No obstante lo anterior, cuando las actuaciones a ejecutar se localicen en zonas afectadas por el temporal de viento y lluvias del 29 de octubre de 2024, definido como depresión aislada en niveles altos (dana), las entidades locales deberán justificar hasta el 15 de septiembre de 2026, siempre que hayan solicitado dicha ampliación en la forma establecida.

A tal efecto, será necesaria la aportación de la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones y de la finalidad para la que se asignaron los fondos, con la descripción de manera detallada de los siguientes aspectos:

a) Grado de cumplimiento de los hitos y objetivos respecto de los fijados inicialmente o, si corresponde, revisados.

b) Coste real del PSTD respecto del coste estimado inicialmente o revisado.

c) Descripción del PSTD y manera de implementación, mecanismos de control aplicados en su ejecución.

2. Memoria económica del PSTD que incluya el coste individualizado de las actuaciones realizadas, con el contenido siguiente:

2.1. Certificado de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención con el contenido mínimo siguiente:

a) Que el importe de los fondos transferidos (identificación de cada una de las actuaciones pagadas con estos) ha sido registrado en la contabilidad.

b) Que la relación de gastos que se adjunta en la declaración responsable corresponde a las actuaciones financiadas, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la presente resolución.

c) Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con la Estrategia del Programa extraordinario de planes de sostenibilidad turística en destinos y el resto de normativa aplicable.

d) Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de Turisme Comunitat Valenciana, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas, de la Comisión Europea, del Tribunal de Cuentas Europeo, de la OLAF y de la Fiscalía Europea y de todos aquellos órganos de control competentes.

e) Que la entidad local beneficiaria ha aplicado procedimientos que garantizar la ausencia de doble financiación y no ha incurrido en esta casuística en la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

f) Que todos los pagos relativos a las actuaciones financiadas han sido imputados en la cuenta bancaria de carácter restringido abierta a tal efecto.

2.2. Una relación numerada de los gastos realizados justificativos de la subvención otorgada con identificación del/de la acreedor/a, el número de factura, la descripción de la factura donde se concretan los conceptos que incluye, de acuerdo con el proyecto presentado y de esta resolución de otorgamiento, la fecha de emisión, la fecha de pago efectivo y el importe que se justifica en cada documento, desglosando importe base, IVA e importe total.

3. Documentación técnica de la intervención realizada, documentación donde tendrá que constar una descripción del desarrollo de la inversión y donde tiene que constar también desglosado un resumen del coste total de cada actuación (certificado técnico)

4. Fotografía/s del/de los cartel/es anunciador/es, así como de las placas permanentes, de la intervención ejecutada normalizando e incluyendo el emblema de la Unión Europea y los logotipos correspondientes según el Manual de aplicación de la marca de los fondos europeos NextGenerationEU.

5. En los casos en que las actuaciones justificadas correspondan a la ejecución de obras, se adjuntará certificación.

6. Si corresponde, justificación documental de la ocupación creada para la realización de la actividad, consistente en el contrato de trabajo, los documentos relación nominal de trabajadores (RNT) y recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) u otra documentación justificativa.

Igualmente, para considerar finalizada una intervención es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados. A estos efectos se exigirá el acta de recepción del contrato o el documento que se puede establecer alternativamente en cumplimiento de las disposiciones que establezca la Comisión Europea o el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la justificación de los fondos asignados por un acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de fecha 29 de diciembre de 2023 se llevará a cabo de acuerdo con la normativa europea y nacional de aplicación a los fondos NextGenerationEU, así como las directrices que puedan emitir las autoridades responsables del PRTR en esta materia. La Intervención General de la Generalitat Valenciana podrá requerir, como justificantes de la subvención concedida, cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables».

Segundo. Ordenar su publicación

La presente resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con efectos de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la presidenta de Turisme Comunitat Valencianaen el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015. En todo caso, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de València, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

València, 15 de octubre de 2025

María Ángela Cano García
Presidenta de Turisme Comunitat Valenciana